



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **013** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 MAR 2012

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 03699, de fecha 26 de enero de 2012, Hoja de Registro y Control N° 03703, de fecha 26 de enero de 2012, Hoja de Registro y Control N° 03701, de fecha 26 de enero de 2012, Hoja de Registro y Control 03702, de fecha 26 de enero del 2012, Hoja de Registro y Control N° 03700, de fecha 26 de enero de 2012, Hoja de Registro y Control N° 03704, de fecha 26 de enero de 2012, el Informe N° 0339-2012/GRP-460000, de fecha 05 de marzo del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. CESAR SANTOS ECHE SABA, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 8296-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 22 de diciembre de 2011, que declara Improcedente su solicitud de inclusión en el Padrón Regional de embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas para la extracción de recurso anchoveta;

Que, el Sr. ENRIQUE JACINTO ECHE, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 8298-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 22 de diciembre de 2011, que declara Improcedente su solicitud de inclusión en el Padrón Regional de embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas para la extracción de recurso anchoveta;

Que, el Sr. RICARDO ECHE RAMIREZ, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 8288-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 22 de diciembre de 2011, que declara Improcedente su solicitud de inclusión en el Padrón Regional de embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas para la extracción de recurso anchoveta;

Que, el Sr. MARIO PANTA ECHE, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 8290-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 22 de diciembre de 2011, que declara Improcedente su solicitud de inclusión en el Padrón Regional de embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas para la extracción de recurso anchoveta;

Que, el Sr. ALBERTO PANTA ECHE, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 8286-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 22 de diciembre de 2011, que declara Improcedente su solicitud de inclusión en el Padrón Regional de embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas para la extracción de recurso anchoveta;

Que, el Sr. JULIO HERNAN ECHE SABA, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 7379-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 10 de noviembre de 2011, que declara Improcedente su solicitud de inclusión en el Padrón Regional de embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas para la extracción de recurso anchoveta;

Que, tratándose de Recursos de Apelación que versan sobre los asuntos que guardan conexión entre sí, es pertinente que los mismos sean acumulados conforme al artículo 149° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General que establece que **“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”**;

Que, los recurrentes solicitan la inclusión en el padrón Regional de embarcaciones artesanales que se dedican a la extracción de anchoveta; solicitud que fue desestimada de acuerdo a la Quinta Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, interponiendo contra esta decisión Recurso de apelación;

Que, al respecto es de precisar que, mediante la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, en su Art. 3° estableció que **“Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que extraigan el recurso anchoveta tienen un plazo de Treinta (30) días hábiles, contados a partir del**





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **013** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 MAR 2012

día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para registrar sus embarcaciones en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de pesca. Vencido el plazo se desestimarán las solicitudes para registrarse y los recursos administrativos que se impongan”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE se resuelve ampliar el plazo por sesenta (60) días hábiles el plazo establecido en el Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, el cual vencerá el 10 de Julio de 2009;

Que, la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, la misma Resuelve en su Art. 1 que, “A partir del 1 de octubre de 2010, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus) para consumo Humano Directo de las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo, que serán detalladas en el listado a ser publicado en el portal del Ministerio de la Producción”. **Esta Resolución solo limita la actuación de las Direcciones Regionales a verificar el cumplimiento del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca para consumo Humano Directo (Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE);**

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE¹ Prescribe:

¹ Artículo 3, Inc. 3.1.- Las normas del ordenamiento pesquero de carácter nacional para la explotación racional y sostenible de recurso anchoqueta, son establecidas por el Ministerio de la Producción. Toda norma o disposición de carácter regional relativa al recurso de anchoqueta, deberá enmarcarse dentro del presente Reglamento.

3.2.- Podrán acceder a la actividad extractiva del recurso anchoqueta para consumo humano directo, los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con permiso de pesca vigente. “(Entendiéndose este como permiso de pesca para Recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus) para consumo Humano Directo)”
- b) Tener la bodega insulada y las artes de pesca de las características establecidas por el Ministerio de la Producción.
- c) Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera.
- d) Contar con inscripción vigente en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo en las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales.
- e) Contar con convenio de abastecimiento de anchoqueta para consumo humano directo con uno o más establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo, debiendo ser por lo menos uno de ellos, de la región donde se encuentre registrado.

El modelo de convenio de abastecimiento será aprobado por Resolución Ministerial.

3.4 Habiéndose declarado el recurso anchoqueta como plenamente explotado, **no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso**; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia.

3.8 Las embarcaciones pesqueras artesanales que no estén inscritas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, o aquellas cuya inscripción haya quedado cancelada según lo dispuesto en el numeral anterior, no podrán realizar faenas de pesca sobre el citado recurso.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

013

-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 MAR 2012

En su **Cuarta Disposición Final Transitoria y Complementaria** que "Las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo en las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, y que hayan cumplido con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 3.2 del presente Reglamento, en lo relacionado a los Convenios de Abastecimiento, en un plazo no mayor a los 90 días calendario posteriores a la promulgación de la Resolución Ministerial que aprueba el modelo de Convenio";

Que, la **Quinta Disposición Final Transitoria y Complementaria** señala "En caso que, como consecuencia de la aplicación del numeral 3.7 y de la **Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria** se genere una reducción significativa del abastecimiento del recurso a la industria de consumo humano directo, el Ministerio de la Producción por Decreto Supremo establecerá las disposiciones que aseguren la sostenibilidad del abastecimiento para la citada industria;

Que, de la **normatividad expuesta** se puede arribar a la conclusión que, la Dirección Regional de la Producción Piura no tiene facultad para disponer la inclusión de embarcaciones pesqueras artesanales en el Padrón Regional; ya que sólo el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo, esta autorizado por Ley para asegurar la sostenibilidad del abastecimiento de dicha industria; por lo que deben ser declarados Infundados sus Recursos de Apelación;

Que, la **Resolución Ministerial N° 251-2010-PRODUCE**, modifica los Art. 1º, 2º y 3º de la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, y dispone "A partir del 1 de diciembre de 2010, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo de las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que serán detalladas en el listado a ser publicado en el portal del Ministerio de la Producción";

Asimismo en su **Disposición Complementaria Transitoria** para efectos de garantizar la conservación del recurso anchoveta, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, a cargo de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán únicamente las descargas del recurso en los puntos de desembarque y en las plantas de procesamiento, hasta el 30 de noviembre de 2010;

Que, la **Resolución Ministerial N° 315-2010-PRODUCE**, prescribe en su Art. 2 que "Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales, que cuenten con permiso de pesca vigentes para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), y las plantas pesqueras destinadas a la elaboración de productos pesqueros de enlatado, congelado y curado para consumo humano directo, que cuentan con licencia de operación vigente, deberán suscribir los convenios de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, en concordancia con el modelo aprobado por el Art. 1 de la Presente Resolución Ministerial;

Que, la **Primera Disposición Final Transitoria y Complementaria** prescribe que "Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero; de Seguimiento, Control y Vigilancia; y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan su veces, de los Gobiernos Regionales y la Autoridad Marítima, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamento".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **013** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 MAR 2012

Igualmente señala, en su Art. 3° señala que "Vencido el plazo de 90 días calendario, que refiere la Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, cancelarán de pleno derecho la inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo;

Que, de revisada la normatividad de la materia se arriba a la conclusión que las Direcciones Regionales solo tiene competencia para hacer cumplir el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para consumo Humano Directo (Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE), y considerando que en su Art. 3.4° prescribe que "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, **no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso**; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia". Las Direcciones Regionales no pueden otorgar permisos de pesca para el producto Anchoveta; hasta que sea modificado este Reglamento o el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo lo disponga;

Que, asimismo se debe declarar agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b)- del artículo 218.2° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatoria, la Directiva Actualizada N° 010-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI; Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR en armonía con el artículo 149° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los Recursos de Apelación interpuestos por los Sres. **CESAR SANTOS ECHE SABA, ENRIQUE JACINTO ECHE, RICARDO ECHE RAMIREZ, MARIO PANTA ECHE, ALBERTO PANTA ECHE, JULIO HERNAN ECHE SABA.**

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por los Sres. **CESAR SANTOS ECHE SABA, ENRIQUE JACINTO ECHE, RICARDO ECHE RAMIREZ, MARIO PANTA ECHE, ALBERTO PANTA ECHE, JULIO HERNAN ECHE SABA,** por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a **CESAR SANTOS ECHE SABA** en Caserío Letirá – Distrito de Vice – Provincia de Sechura Piura, **ENRIQUE JACINTO ECHE,** en Caserío Letirá – Distrito de Vice – Provincia de Sechura Piura, **RICARDO ECHE RAMIREZ,** en Calle Manuel F. Cerro N° 556 Caserío Letirá – Distrito de Vice – Provincia de Sechura Piura, **MARINO PANTA ECHE,** en Calle Manuel F. Cerro Caserío Letirá – Distrito de Vice – Provincia de Sechura Piura, **ALBERTO PANTA ECHE,** en Calle Manuel F. Cerro S/N Caserío Letirá – Distrito de Vice – Provincia de Sechura Piura, **JULIO HERNAN ECHE SABA,** en Calle Manuel F. Cerro N° 1341 Caserío Letirá – Distrito de Vice – Provincia de Sechura Piura y a los demás estamentos del Gobierno Regional Piura;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL

